JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Veintidós de dos mil Veintidós

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 09. Del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 317 del C.G.P., requiérase a la parte actora para que acredite el embargo del inmueble, sopena de dar aplicación a la sanción establecida en la norma referida.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0352

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **056**

de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria